

Expte: 2373-S-10

Fecha: 20/07/10

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

H. Cámara de Senadores de la Nación

Solicitarle al Poder Ejecutivo Nacional para que a través de la Secretaria de Energía y de la Secretaría de Comercio Interior:

1° Dispongan las acciones necesaria para garantizarle a los consumidores de todo el país la disponibilidad en el mercado de garrafas de gas licuado de petróleo de 10, 12 y 15 kg al precio fijado por la resolución 197/2010 de la Secretaría de Energía de la Nación.

2° Promuevan ante los tribunales competentes, las acciones pertinentes que tiendan a asegurar la provisión de garrafas en todo el país al precio determinado por la Secretaría de Energía.

3° Apliquen las sanciones previstas en el artículo 37 inciso m de la ley 26.020 y su reglamentación.

4° Garanticen el funcionamiento de centros de atención de reclamos de los usuarios, con la debida participación de los organismos de defensa del consumidor.

5° Apliquen la ley 20.680 de abastecimiento.

Rubén Giustiniani
Senador de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En estos días todos somos testigos que mientras el país sufre una ola de frío polar, los consumidores no sólo no consiguen garrafas de gas licuado de petróleo, sino también que cuando acceden a ellas lo hacen a precios por encima del determinado por la Secretaría de Energía de la Nación.

A modo ilustrativo acompañamos datos relevados por usuarios y consumidores en todo el país, en relación a lugar de venta y precio de la garrafa de 10 kg de GLP.

Santa Fe	Depende las zonas las garrafas se consiguen a \$25, \$30 y \$50.
Misiones	\$19
Santiago del Estero	\$29-\$50
Catamarca	\$25-\$50
Chaco	\$22-\$30, y en el Impenetrable se llega a pagar a \$100

Cabe recordar que conforme la Resolución 197/2010 la garrafa de 10 kg cuesta \$16, la garrafa de 12 kg \$20, y la de 15 \$25, lo que demuestra que algunos se enriquecen de manera ilegal en perjuicio de los sectores más pobres de nuestra sociedad, lo que no puede ser tolerado por la Secretaría de Energía de la Nación, que es la autoridad de contralor.

Por otro lado, cabe señalar también que la garrafa social no se consigue, además de que los puntos de distribución resultan insuficientes a la hora de cubrir la totalidad de los lugares donde se consume.

El gas licuado de petróleo representa una necesidad primaria fundamental para los grupos que lo consumen, al igual que los alimentos, el suministro de agua, la corriente eléctrica, entre otros. “El acceso a todo ese conjunto de bienes y servicios es un derecho del consumidor y del usuario, que no se abatece ni se hace efectivo de

cualquier manera por virtud mágica del mercado libre ni de la supuesta ‘mano invisible’ que siempre pone orden y rinde beneficio para todos. Aquí subyace la desigualdad, y es indispensable el equilibrio y es el Estado el que debe lograrlo con la participación de la sociedad”¹.

Por ello, el artículo 42 de nuestra Ley Fundamental establece que “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.” (Bidart Campos, German; Manual de la Constitución Reformada, Tomo II, p.93, Ediar, 2000).

Lamentablemente, una vez más presentamos un proyecto de estas características, porque año tras año la realidad nos obliga a repetimos, y demuestra que no nos equivocamos cuando al tratarse la ley de GLP insistimos en que la industria y comercialización fuera declarada servicio público.

El Estado Nacional tiene la obligación de garantizar la provisión de stock necesario para cubrir las necesidades de la población de un elemento que resulta esencial para la vida cotidiana, por eso aquí no se solicita otra cosa que la Secretaria de Energía de la Nación cumpla con las obligaciones que le establece el artículo 37 de la ley 26.020, y la Secretaría de Comercio aplique la ley 20.680 (de abastecimiento), en resguardo de los derechos de los sectores más desprotegidos de nuestra población.

Por todo ello solicitamos la aprobación de este proyecto.

¹ Bidart Campos, German; Manual de la Constitución Reformada, Tomo II, p.93, Ediar, 2000